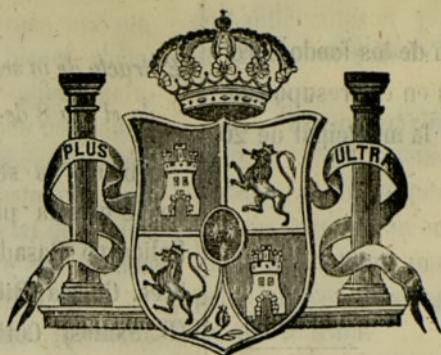


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por varios retirados, vecinos de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que confirmó el del Ayuntamiento de dicho pueblo desestimando la pretension de los mismos de que no se les cobrase impuesto municipal ni provincial bajo la base de sus sueldos, la Seccion de Gobernacion del referido Cuerpo consultivo en 20 de Marzo último ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: El Comandante Don Manuel Villarrubia, los Sargentos Juan Rey Rojo y Sixto Villarrubia y el Guardia civil Felix Celleruelo, todos retirados en Sotillo de la Rivera, se alzan para ante V. E. en el adjunto expediente contra un acuerdo en que la Comision provincial de Burgos desestimó la instancia en que se quejaron de una resolucio de la Junta municipal que declaró extemporánea su pretension para que se les eximiera del pago de las cuotas señaladas en el repartimiento general practicado para cubrir las atenciones del Municipio hasta que el Estado les pagara sus haberes, no percibidos en los meses á que se refiere el repartimiento.

Cuando en 28 de Enero de 1874 presentaron los interesados tal pretension al Ayuntamiento, este en union de

la Asamblea de asociados fundó su resolucio en que habiéndose tomado por base al fijar las cuotas respectivas las utilidades procedentes de cada sueldo se cumplió lo dispuesto en el número 4.º del art. 131 de la ley municipal. A esto añadió que no solo habia deducido el descuento que hace el Estado de los haberes, sino que rebajó además á los retirados dos terceras partes de sus utilidades, en atencion á las razones expuestas por ellos.

En el recurso que estos dirigieron á la Diputacion provincial manifestaron que no habian percibido su pensio en el espacio de 11 meses, y que no hay razon para que se les incluya en los repartimientos cuando se exime de ellos á los eclesiásticos á causa de que no cobran sus asignaciones.

Unida al expediente copia del edicto en que se anunció que se hallaba expuesto al público el repartimiento, resulta que la publicacion se hizo en 20 de Octubre de 1873; y como las instancias dirigidas al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial tienen respectivamente las fechas de 28 de Enero y 8 de Febrero de 1874, la Comision provincial adoptó la resolucio, despues confirmada por la Diputacion provincial, que dió lugar al recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. Tuvieron presentes para ello la regla 7.ª del art. 131 de la ley municipal y la órden de 10 de Octubre de 1873.

Los interesados alegan ahora que cuando se hizo el repartimiento no se creian en el caso de reclamar; pero que debiéndoles 13 meses de sus sueldos, pidieron, no que se les dispensara de contribuir, sino que se esperara á que cobraran.

Completado el expediente con los informes de la Comision provincial y del

Ayuntamiento, se ha dispuesto que la Seccion manifieste su parecer; y para hacerlo recordará que, segun la regla ántes citada, los recursos de agravios contra las decisiones de los Ayuntamientos y de las Juntas de evaluacion, respecto de esta misma evaluacion y del repartimiento, han de entablarse ante la Diputacion provincial dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion.

Ahora bien: los interesados hicieron su primera gestion ante el Ayuntamiento cerca de dos meses y medio despues de la exposicio al público del repartimiento; y aunque luego acudieron á la Diputacion provincial, no se puede desconocer que dejaron trascurrir con exceso el plazo legal, y que el acuerdo apelado estuvo en su lugar, atendiendo al punto de vista bajo el cual se ha considerado este asunto.

Mas los retirados no se quejan de que se les haya incluido en el repartimiento, ni de las utilidades que se les han imputado, ni de las cuotas á cada uno señaladas: piden que estas no se les exijan mientras no cobren sus sueldos, pretension á que ni el Ayuntamiento ni la Diputacion provincial podian acceder, ni el Gobierno debe acoger, mucho menos cuando los que la entablan han recibido notable alivio, en perjuicio de otros contribuyentes, con la rebaja de las dos terceras partes de sus utilidades.

Verdad es, y por extremo sensible, que los retirados sufren atraso en la cobranza de sus pensiones; pero hoy todas las clases sienten las consecuencias de la guerra civil y de las perturbaciones que han empobrecido al país. El propietario no cobra sus rentas ni vende sus frutos con regularidad, y lo mismo que el comerciante, se ve con

frecuencia imposibilitado á realizar fondos en largos espacios de tiempo; el que posee efectos públicos en grande ó pequeña escala no ha percibido los intereses en un periodo mucho mas largo que el atraso de las clases pasivas; mas no por ello se exime á unos y á otros, ni se les puede eximir del pago de las contribuciones generales y municipales. Estas últimas están destinadas á cubrir necesidades que á todos los vecinos interesan, y cuya satisfaccion inmediata y constante es imprescindible y nadie deja de exigir; y es justo por tanto que todos los miembros del Municipio contribuyan á sostenerlas sin interrupcion.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso adjunto, y que conviene encargar al Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera que, si es exacto que se ha eximido del repartimiento general á algunos que debian estar comprendidos en él, cuide de que en lo sucesivo se corrija esta falta, ya que respecto de los años económicos anteriores no aparece que se haya interpuesto reclamacion sobre el particular.»

Y conforme S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para su observancia y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de la misma.

Burgos 26 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Mes de Mayo.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.º — Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3700
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	240
4.º	Fomento de la agricultura.....	500
5.º	Arquitecto provincial.....	1500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	6000
2.º	Bagajes.....	4000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	3000
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos.....	3500
2.º	Conservacion de caminos.....	15000
3.º	Construccion de caminos.....	18000
4.º	Expropiaciones.....	6000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	8000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	200
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	1500
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	4500
5.º	Academias.....	700
6.º	Biblioteca.....	600
7.º	Museo.....	100
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres.....	2000
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	10000
CAPITULO VII.—Cargas.		
4.º	Pensiones.....	600
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Unico.	Varios gastos.....	500
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	6000
CAPITULO X.—Resultas.		
Unico.	Resultas de ejercicios anteriores.....	8000
		Total..... 118190

Burgos 20 de Abril de 1875.—El Contador, Leon Villen.

La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. Burgos 24 de Abril de 1875.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Abril de 1875.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Cuesta, Rilova, Vazquez, Cecilia (D. Santos), Collado Prieto, Fernandez Cobo, Aparicio, Castrillo, Nieto, Perez San Millan, Ruiz Casaviella, Soler, Ruiz Oria, Jalon (D. Felipe), Gallo (D. Saturio), Lopez Gutierrez, Bustillo, Diaz (D. Gregorio), Martinez (D. Dámaso), Gallo (D. Luis), Hernando, Ontoria, Martinez (D. Indalecio), y Huidobro, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada con la aclaracion que hizo el Sr. Oria de que en ella se había omitido la pregunta que él había hecho, tratándose del expediente del camino de Villaboz á Pampliega, de si se hallaban formados los pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta del primer trozo, cuya pregunta fue contestada por el Sr. Ontoria á nombre de la expresada Comision en sentido afirmativo.

Dióse cuenta de una exposicion presentada por D. Tomás Beltran, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se asigne una cantidad en el presupuesto provincial para construccion del camino de La Horra á Guñiel del Mercado, y se acordó que pasara á la Comision de presupuestos.

Así bien se acordó que pasara á la misma Comision una proposicion suscrita por los Sres. Rilova, Ontoria, Vazquez, Castrillo, y Gallo (D. Luis), pidiendo que se consigne en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio la cantidad de 15.000 pesetas con destino á la construccion del trozo quinto del camino vecinal de Pedrosa del Príncipe á Villadiego.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion se acordó confirmar la resolucion dictada por la Permanente en 27 de Febrero último admitiendo en el Hospicio provincial á Josefa Vivar, viuda, de edad de 67 años, residente en esta ciudad.

Asi bien se acordó de igual conformidad admitir en el expresado asilo benéfico al niño Fructuoso, hijo natural de Laureana Cilla, vecina de Castrovido, y conceder el socorro de 30 reales mensuales por tres meses á contar desde 1.º del actual á Benito García, viudo, vecino de Zazuar, para que pueda atender á la lactancia de un niño suyo.

Igualmente se acordó, de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, confirmar las resoluciones dictadas por la permanente en los expedientes sobre admision en el Hospicio de los niños Eusebio y María Paz Gutierrez Ruiz, huérfanos de padres, residentes en esta Ciudad, de Manuel Prieto de edad de 74 años residente en Celada del Camino, de Ana María Lopez y Amalia García viudas vecinas de esta Ciudad, de Estéban de la Peña de edad de 79 años tambien vecino de esta Ciudad, de Bernardo Rodriguez de edad de 70 años residente en San Pantaleon del Páramo, y de Josefa Mendiola y María Maeso Moreno de edad de 7 y 21 años respectivamente, residentes la primera en esta Ciudad y la segunda en los Ausines.

Tambien se acordó de igual conformidad confirmar las resoluciones adoptadas por la Permanente en el expediente instruido á instancia de D. Antonio Gandía, de Rio Quintanilla y residente en Briviesca, pidiendo que se le permitiera sacar del Hospicio provincial una niña para tenerla en su compañía, y en el formado á instancia de José Fernandez, vecino de Sahagun, pidiendo que se le entregase la niña acogida Ana García Sanz, huérfana, de edad de 14 años, para llevarla tambien á su compañía.

En el expediente instruido sobre provision de una plaza de Practicante del Hospicio provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el cual se proponia que retrotrayendo las cosas al ser y estado que tenían en 20 de Noviembre último, en que la Diputacion en pleno acordó se hiciese nueva propuesta, la Comision provincial cumpliera con este acuerdo y propusiera en forma, entendiéndose por tal la propuesta en terna de los aspirantes si son tres, y de dos si son dos, por ser este, segun el criterio de dicha Comision, acerca del verdadero espíritu de la ley y la práctica de siempre establecida.

Puesto á discusion dicho dictámen, se acordó, á peticion del Sr. Oria, que quedase 24 horas sobre la mesa

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche, y señalándose como orden del dia para la próxima los asuntos que despacharen las respectivas Comisiones.

Burgos 8 de Abril de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado. — Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. — José Huidobro.

Hallándose para concluir el contrato que hoy existe, y con arreglo á lo prescrito por la legislación vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1876.

Las personas que deseen interesarse en la licitación, que tendrá lugar en mi despacho á las 12 de la mañana del domingo 2 de Mayo próximo venidero, entregarán al presidente los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones, media hora ántes de comenzar la licitación, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 1.º de Abril de 1875.—El Gobernador, Benito Maria de Vivanco.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1875 á 1876.

1.º El edictor ha de insertar en el Boletín oficial, bajo el epígrafe de «artículo de oficio» la primera sección de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de la Nación; los documentos que se le remitan por este Gobierno ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De la Diputación general.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las Oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de desamortización.

Será obligación del rematante la suscripción á la Gaceta oficial de Madrid por todo el tiempo que dure la contrata, con objeto de copiar de ella las órdenes y disposiciones que por este Gobierno se le indiquen, para su inserción en el Boletín.

2.º A las 10 de la mañana de los días en que se publique el Boletín presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaría de este Gobierno, para su corrección, las que le serán devueltas para la una del día á fin de que quede hecha la tirada á las 3 de la tarde del mismo.

3.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario

no cupiese alguna orden, reglamento, etc. se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador la considerase urgente.

5.º Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín, pero cuando por causas de ellos sea preciso aumentar algún suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ú oficina que los reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redacción por el Señor Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.º El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las leyes, decretos, órdenes, y circulares del anterior; y el último día del año económico uno general con expresión del número de aquel que les contenga, y del de la circular que se inserte.

9.º En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días lunes, miércoles, jueves y sábado de cada semana, en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condición primera al Ministerio de la Gobernación, Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputación general, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Director de la sección de telégrafos, Administrador principal de Correos, Inspector de orden público, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, Jueces municipales, dos á la Sección de Fomento y uno á la Comisión general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos y Juzgados municipales en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octu-

bre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11.º El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Tesorería de la Diputación general.

12.º El tipo máximo de la contrata es el de 3.500 pesetas y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicación del Boletín, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14.º La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo á lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque los tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16.º La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el artículo 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17.º Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18.º Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Alava, los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de 1875 hasta el 30 de Junio de 1876

ambos inclusive, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscriptores con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

EDICTOS.

D. Antonio Sanchez Bustos, Teniente de la cuarta Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental del Cuerpo,

Habiéndose ausentado desde el pueblo de Bercedo, donde se hallaba acantonado el soldado de la sexta Compañía del expresado Batallón y Regimiento José Lara Cubé, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Batallón, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Agüera de Montija 19 de Abril de 1875.—Antonio Sanchez Bustos.—Es copia.—El Escribano, Benigno Caminero.—V.º B.º—Sanchez.

D. Santiago Canalis Tabueña, Teniente graduado, Alférez del primer Batallón del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado de este punto donde se hallaba acantonado el soldado de la tercera Compañía del segundo Batallón de dicho Regimiento Buenaventura Esteban Alonso, natural de Ramallosa, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del Principal de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Medina de Pomar 22 de Abril de 1875.—Santiago Canalis.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuacion, y debiendo proceder á su provision en personas que rennan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de diez dias.

Valdezate.

La Parte de Bureba.

Villarmentero.

Burgos 22 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

Alcaldía popular de Pedrosa del Páramo.

No habiéndose presentado ante la Excm. Diputacion provincial el mozo Victoriano Perez Campo, que le tocó en el sorteo el núm. 5, y habiéndose fugado del Palacio provincial despues de reconocido y declarado soldado el mozo Plácido Delgado Rojo, núm. 2, declarados soldados por el cupo de este pueblo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, sin embargo de estar citados en las personas de sus padres y practicadas las diligencias necesarias para su busca y captura, he acordado señalarles el plazo de ocho dias para su presentacion ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos prófugos segun lo prevenido en el artículo 111 y siguientes de la ley de reemplazos de 1856.

Pedrosa del Páramo 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Eulogio Maté.

Alcaldía popular de La Molina de Ubierna.

Siendo ignorado el paradero de los mozos Agustin Diez Fernandez y Tomás Moradillo Saez, procedentes de la reserva del mes de Junio de 1873, y siendo hoy nuevamente llamados los de aquel reemplazo por no haber mozos útiles de la de Abril de 1874 para cubrir el cupo de los dos soldados que han correspondido á este distrito de la quinta decretada en 10 de Febrero último, y puesto que en el dia de ayer fueron declarados soldados por haber obtenido los números 1 y 2 en el sorteo celebrado al efecto, se les cita, llama y emplaza para el dia 24 del mes actual y hora de las cinco de su madrugada para que se presenten ante el Sr. Alcalde, ó ante la Comision provincial en la Capital para su entrega en caja, en debido cumplimiento de lo

ordenado en las reglas que comprende la circular fecha 3 del presente mes, y de no verificarlo se les considerará como prófugos y se les impondrá el castigo que marcan las diferentes disposiciones publicadas para casos análogos.

La Molina de Ubierna 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldía popular de Sandobal de la Reina.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados, así como tampoco á la entrega en la Caja de quintos de esta provincia el mozo Bruno Carpintero Castrorrubio, número tres, y declarado útil por este Ayuntamiento en el acto de la declaracion, y á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su padre, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia se presente ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, advirtiéndole que de no verificarlo en la forma que queda expuesto se le declarará prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 111 de la ley de reemplazos.

Sandobal de la Reina 24 de Abril de 1875.—El Alcalde, Angel Maroto.

Alcaldía popular de Rabanera del Pinar.

Habiendo faltado á la presentacion del acto del llamamiento y declaracion de soldados los mozos Felipe Martinez y Peñas, Gorgonio Ortego Martinez y Pablo Sanz Cebrian, este Ayuntamiento acordó declararlos soldados. Asimismo se les cita para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía á fin de pasar á la Capital á verificar la entrega de quintos en caja, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Rabanera del Pinar 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Ortego.

Alcaldía popular de Robredo Temiño.

Ignorándose el paradero de Pablo Martinez Arnaiz y Gregorio Güemes y Güemes, declarados soldados por este distrito para el reemplazo de Abril de 1874, en cuya época fueron citados en forma legal por edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia, y por su no comparencia fueron declarados prófugos por este Ayuntamiento, y siendo nuevamente llamados los mozos que en aquel reemplazo no fueron destinados al servicio de las armas para cubrir el cupo actual, han sido declarados soldado y suplente, se les cita, llama y emplaza para que se presenten lo mas pronto posible ante este Ayuntamiento ó ante la Comision pro-

vincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y juzgados con todo el rigor de la ley.

Robredo Temiño 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Alcaldía popular de Quintanapalla.

Ignorándose el paradero de dos pastores que se ausentaron del pueblo el dia 21 del corriente mes Policarpo Lopez Colina y Rufino Torrientes Ruiz, cuyas señas se insertan á continuacion, se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, para los fines de justicia.

Quintanapalla 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, Felix Rojo.

Señas de Policarpo Lopez Colina.

Edad 12 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara redonda, color moreno, viste chaqueta, chaleco, pantalon y anguarina de pardillo, gorra de pelo, calza escarpines y albarcas y lleva un zurrón blanco.

Señas de Rufino Torrientes Ruiz.

Edad 12 años, estatura regular, limpio de cara, color bueno; viste pantalon, chaleco y anguarina de pardillo, elástico de lana blanca, gorra de pelo negro, escarpines y albarcas, lleva un zurron blanco.

Alcaldía popular de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Briviesca 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mateo Marroquin.

Alcaldía popular de Bohada de Roa.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el ma-

yor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Bohada de Roa 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Bernabé Llorente.

Alcaldía popular de Los Ausines.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Ausines 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Narciso Avila.

Anuncios particulares.

Á los enfermos de los ojos.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que exceptuando el mes de Agosto no faltará de Valladolid. Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, núm. 21. 9

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Abril de 1875.

Barómetro	}	9 ^h m. A=692,1.
		3 ^h t. A=690,8
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=11,8.
		ter. hum.=8,5
		3 ^h t. ter. seco=18,2
		ter. hum.=15,7.
Temperaturas	}	Max. sol=52,8.
		sombra=19,5
		Min. sombra=1,2
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N
		3 ^h t.=N
reflector	}	=-0,4.

Observaciones del dia 27 de Abril.

Barómetro	}	9 ^h m. A=691,6
		3 ^h t. A=690,9
Psicrómetro	}	9 ^h m. ter. seco=15,6
		ter. hum.=11,0.
		3 ^h t. ter. seco=16,0.
		ter. hum.=11,8.
Temperaturas	}	Max. sol=54,8
		sombra=18,7.
		Min. sombra=7,1
Direccion del viento	}	9 ^h m.=N
		3 ^h t.=NE
reflector	}	=4,8.